

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

INFORME DE AUDITORÍA
MODALIDAD ESPECIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
DE BOGOTÁ – UAECOB - SALA DE CRISIS
PERIODO AUDITADO 2010

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL - PAD 2013

DIRECCIÓN TÉCNICA SECTOR GOBIERNO

AGOSTO DE 2013

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A – 10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

AUDITORÍA INTEGRAL A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO
OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ UAECOB

Contralor de Bogotá

Diego Ardila Medina

Contralor Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejía

Director Sectorial

Patricia Benítez Peñalosa (e)

Subdirector de Fiscalización

Gabriel Hernán Méndez Camacho

Equipo de Auditoría

Roosevet Alaguna Correal
Myriam León Mayorga
Javier W. Orosco R.

CONTENIDO

	PÁGINA
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR COMPONENTE DE INTEGRALIDAD	6
2.1 EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	6
2.2 EVALUACIÓN A LA CONTRATACIÓN	6
2.3 EVALUACIÓN A LA GESTIÓN Y RESULTADOS	16
2.4 EVALUACIÓN AL PRESUPUESTO Y FINANCIERA	16
2.5 PARTICIPACIÓN CIUDADANA	24
3. ANEXOS	25
3.1 CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS	25

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1 CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
EUCLIDES MANCIPE TABARES
Director
Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial De Bomberos–UAECOB
Ciudad

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral – Modalidad Especial, a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB-, correspondiente a la vigencia 2010, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en la ejecución de los siguientes contratos:

Contrato de Obra No RAM-FOR-003-01 CONV-368-10-004 de 2010, cuyo objeto es: *“El **CONTRATISTA** se compromete con la Red Alma Máter a realizar la construcción del Comando de Bomberos y el Edificio de Crisis Distrital, objeto del Convenio Inter Administrativo de Interés Público No 0321, suscrito con la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB-“*

Contrato de Interventoría No RAM-FOR-003-01-CONV-368-10-002 de 2010, cuyo objeto es: realizar la interventoría técnica, administrativa, ambiental y financiera al contrato de ejecución de las obras para *“construcción del Comando de Bomberos y el edificio de crisis Distrital, objeto del convenio interadministrativo de interés público No 0321, suscrito con la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá –UAECOB”*.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. La Contraloría de Bogotá, produce un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad con relación a los contratos antes mencionados, que incluya una advertencia sobre el acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficiencia de su gestión.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, serán corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente a la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamentales Colombianas, compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó la evaluación y análisis de los documentos que soportan la gestión de la Entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada ejecución y control en el desarrollo de los contratos objeto de la presente auditoría.

Concepto sobre Gestión y Resultados

De la evaluación realizada a los contratos, RAM-FOR-003-01 CONV-368-10-004 y RAM-FOR-003-01-CONV-368-10-002, es importante mencionar, que son reiterativos los retrasos ocasionados por la falta de gestión de la AUECOB y la Red Alma Mater RAM, para subsanar el incumplimiento de los deberes contractuales del constructor (contrato No RAM-FOR-003-01 CONV-368-10-004), que se resumen en: **No se ejerció interventoría externa a la totalidad de la ejecución del contrato**, constantes atrasos correspondientes al programa general de ejecución, rendimientos de obra insuficientes de acuerdo con las fechas de terminación, incumplimiento de los planes de contingencia para mitigar los atrasos acumulados y la existencia de un saldo por amortizar de \$1.279.174.967, que constituye un riesgo, que debe tenerse en cuenta en la liquidación del contrato.

De la construcción adelantada, la parte correspondiente a la Sala de Crisis Distrital, se encuentra desocupada desde noviembre 15 de 2012, entre otros aspectos pendientes por adelantar para ponerla en funcionamiento, esta la aprobación por parte de la AEROCIVIL del helipuerto y la terminación del componente tecnológico.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por lo anterior, se concluye que la gestión adelantada por el UAECOB, ha sido antieconómica, lo que se evidencia en los hallazgos establecidos.

Consolidación de Hallazgos

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el Anexo 1, se establecieron seis (6) hallazgos administrativos, cuatro (4) con presunta incidencia disciplinaria que serán trasladados a la Personería de Bogotá.

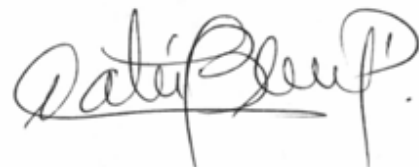
Plan de Mejoramiento

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, a través del SIVICOF de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

El plan de mejoramiento debe detallar las acciones que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución, garantizando que busque eliminar la causa del hallazgo, que sea realizable, medible, contribuya a su objeto misional, propicie el buen uso de recursos públicos, el mejoramiento de la gestión institucional y atienda los principios de la gestión fiscal.

Cordial saludo,

Bogotá, D. C. Agosto de 2013



PATRICIA BENITEZ PEÑALOSA
Directora Técnica Sector Gobierno (e)

2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

2.1. EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.

Con relación al Convenio Interadministrativo de Interés Público No 0321, de noviembre 10 de 2009, suscrito con la Red de Universidades Públicas del Eje Cafetero para el Desarrollo Regional – ALMA MATER y la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB-, del cual hace parte el Contrato de Obra No. RAM-FOR-003-01 de 2010, este ente de control, determinó que no se evidenciaron hallazgos y por lo tanto, no existen acciones de mejoramiento relacionadas con la construcción del Comando de Bomberos y Sala de Crisis Distrital.

2.2. EVALUACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

Se evaluó el Contrato de Obra RAM – FOR – 003 – 01 - CONV-368-10-004 y el Contrato de Interventoría No. RAM-FOR-003-01-CONV-368-10-002, detectándose los siguientes hallazgos:

2.2.1. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria.

Con ocasión del convenio Interadministrativo No. 0321 de 2009, suscrito entre la UAECOB y la RED ALMA MATER (RAM), el 28 de octubre de 2010, se suscribió el contrato de obra No. RAM-FOR-003-01-CONV-368-10-004, con el CONSORCIO HORMIGON, cuyo objeto es *“El contratista se compromete con la RED ALMA MATER a realizar la Construcción del Comando de Bomberos y el Edificio de Crisis Distrital, objeto del convenio Interadministrativo de Interés Público No. 0321 de 2009, suscrito con la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá –UAECOB-”, en el mismo sentido la RAM suscribe el contrato de Interventoría No. RAM-FOR-003-01-CONV-368-10-002, cuyo objeto es: realizar la interventoría técnica, administrativa, ambiental y financiera al contrato de ejecución de las obras para construcción del Comando de Bomberos y el Edificio de Crisis Distrital, objeto del convenio Interadministrativo de Interés Público No 0321 suscrito con la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá –UAECOB”.*

Conforme a la evaluación de la información pertinente y en especial los informes de interventoría, aportados a la Contraloría de Bogotá D.C, por la UAECOB, se observó lo siguiente:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Los contratos inician su ejecución el 12 de noviembre de 2010, el contrato de obra tiene un plazo inicial de 365 días y es prorrogado tres veces por la RAM, con el visto bueno del interventor Gutiérrez Díaz CIA S.A. (Contrato No. RAM-FOR-003-01-CONV-368-10-002), hasta alcanzar un plazo final de 673 días, con una fecha final de terminación del 15 de septiembre de 2012, en cumplimiento de lo pactado en el contrato, el interventor presenta 22 informes de interventoría, con corte final del 15 de septiembre de 2012.

El interventor, ejerció el control a la ejecución de las obras de acuerdo con lo pactado en el contrato No RAM-FOR-003-01-CONV-368-10-002, hasta el 15 de septiembre de 2012, con un mes más (hasta octubre 16 de 2012), para hacer el recibo final y liquidación de lo ejecutado hasta septiembre 15 del mismo año.

De acuerdo, a los soportes documentales de la respuesta dada por la UAECOB, a la solicitud de información con radicado 2013ER5815 del 10 de julio de 2013, donde se pedía suministrar: *"Informes de interventoría y obra, del proyecto de construcción del Comando de Bomberos y Sala de Crisis Distrital, correspondientes a los periodos comprendidos entre septiembre 17 y octubre 17 de 2012 y octubre 17 a noviembre de 2012"*, en el periodo comprendido entre septiembre 17 de 2012 a noviembre 15 de 2012, (fecha de finalización de la ejecución de las obras), **no se ejerció interventoría externa a la ejecución del contrato de obra No. RAM-FOR-003-01-CONV-368-10-004.**

Lo anterior, porque la UAECOB, en los soportes de la respuesta mencionada, nuevamente remite información del control ejercido por la interventoría contratada por la RAM, hasta Septiembre 16 de 2012 y no se evidencia **control externo** a la ejecución de obras, entre septiembre 17 de 2012 y noviembre 15 de 2012.

Es importante aclarar que a julio 30 de 2013, el contrato RAM-FOR-003-01-CONV-368-10-004, no cuenta con acta de recibo con cantidades finalmente ejecutadas, según los soportes documentales de la respuesta dada por la UAECOB, a la solicitud de información con radicado 2013ER5815 del 10 de julio de 2013, para el 11 de julio de 2013, la RAM informa que: *"Se comenzó a revisar obras terminadas pero no pagadas, para hacer el recibo de estas e ir avanzando en el proceso de recibo y liquidación."*

En consecuencia, con base en el contrato suscrito entre la RED ALMA MATER y GUTIERREZ DÍAZ Y CIA., que en su cláusula décima séptima dice: *" El presente contrato estará bajo la interventoría de GUTIERRES DIAZ Y CIA S,A, quien tendrá entre otras las siguientes funciones: 1 Verificar el cumplimiento de las actividades del contratista; 2 Colaborar con el contratista para la correcta ejecución del contrato; 3 Exigir el cumplimiento de las actividades*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

pactadas; 4 Las demás que considere necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.”, lo anterior, en consideración a que el contrato es Ley para las partes, así mismo, el artículo 32 numeral 1 inciso 2 de la Ley 80 de 1993, que expresa: “...en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación (o concurso) públicos la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.”

La Corte Constitucional en Sentencia 621 del 2005, sostuvo: La gestión encargada al interventor en los casos de contrato de obra que celebre la administración, tiene características muy especiales, pues este, además de garantizar el interés de la comunidad, controla objetiva y técnicamente la adecuada ejecución del contrato, ahora bien, se ha considerado que cualquier gestión o trámite que se adelante entre el contratista y el Estado, que tenga que ver con la ejecución propia del contrato de obra, deberá ser revisada de manera previa por el interventor, y que todas sus comunicaciones se efectuaran por escrito. De esta manera se imprime total transparencia a su gestión y los actos que involucren la ejecución de la obra contratada.

A su vez el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en sus numerales 1 y 2 expresa “1- Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2- Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

Como resultado, de las deficiencias en la administración delegada, ejercida por la RAM, se afecta la gestión de la entidad y puede generar riesgos respecto de la utilización de los recursos.

Análisis de la respuesta: Evaluada la respuesta y los soportes aportados por la UAECOB, esta no se acepta y el hallazgo se ratifica, porque no obstante regirse por el derecho privado, todos los contratos que manejen recursos públicos, por mandato legal y jurisprudencial deben acatar los principios de la Función Administrativa Artículo 209 de la Constitución Política que reza: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Como quiera que la calificación que hace este órgano de control es de presunción disciplinaria debe trasladarse a la personería, máxime que la Procuraduría General de la Nación se pronunció sancionando a servidores públicos por el Convenio en mención.

Este hallazgo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento con las acciones correctivas y de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 87 de 1993, el Jefe de la Oficina de Control Interno del sujeto de control, en su rol de “Asesor”, debe brindar el apoyo respectivo para que las acciones formuladas eliminen la causa generadora del hallazgo.

2.2.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

El Convenio Interadministrativo No. 0321 de 2009, suscrito entre la UAECOB y la RED ALMA MATER (RAM), el 28 de octubre de 2010, se suscribió el contrato de obra No. RAM-FOR-003-01-CONV-368-10-004, con el CONSORCIO HORMIGON, cuyo objeto es: *“El contratista se compromete con la RED ALMA MATER a realizar la Construcción del Comando de Bomberos y el Edificio de Crisis Distrital, objeto del convenio Interadministrativo de Interés Público No. 0321 de 2009, suscrito con la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá –UAECOB-”, en el mismo sentido la RAM suscribe el contrato de Interventoría No. RAM-FOR-003-01-CONV-368-10-002, cuyo objeto es: “realizar la interventoría técnica, administrativa, ambiental y financiera al contrato de ejecución de las obras para construcción del Comando de Bomberos y el Edificio de Crisis Distrital, objeto del convenio Interadministrativo de Interés Público No 0321 suscrito con la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá –UAECOB.”*

En el mismo sentido, se observa **falta de gestión por parte de la RAM y la UAECOB, para corregir atrasos que se presentaron durante la ejecución del contrato RAM-FOR-003-01-CONV-368-10-004** y que finalmente produjeron el incumplimiento de los plazos de ejecución incluidos en los cronogramas aprobados hasta septiembre 15 de 2012, para el contrato y sus adiciones. Al respecto existen comunicaciones de la interventoría Gutiérrez Díaz y CIA S.A., donde ponen la situación reiterativa en conocimiento de la RAM:

- En los informes de interventoría Nos. 12 y 13, correspondiente al periodo octubre 11 a diciembre 11 de 2011, folios 110 y 130, la interventoría advierte sobre disminución del personal que derivó en el incremento de los atrasos.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- En el informe No. 14 de interventoría folio 128, se afirma: *“programa de contingencia incumplido, rendimiento o porcentaje relativo de obra semanal realizada por el contratista insuficiente, fecha de terminación planteada para el 24 de marzo de 2012 resulta de difícil cumplimiento.”*. No se evidencian acciones por parte de la RAM, tendientes a subsanar la situación.

- En el informe No. 15 de interventoría folio 152, se afirma: *“Se mantienen constantes los atrasos correspondientes al programa general de ejecución...rendimiento de obra insuficiente de acuerdo con fecha de terminación del 24 de marzo de 2012.”*

- El 27 de junio de 2012, *“ante los constantes atrasos del proyecto que deriven de un eventual incumplimiento al plazo y condiciones del contrato, con la presente nos permitimos precisar las situaciones actuales que llevan a esta interventoría a informar a la entidad de los incumplimientos de contrato de obra. Cabe mencionar que permanentemente se ha informado a la entidad y al contratista de esta situación.”*

Ante los incumplimientos, la interventoría solicita a la RAM, que aplique la cláusula penal de apremio pactada en el contrato de obra, y por tanto, imponga al contratista HORMIGON, una multa de \$359'431.034.80, (folio 104 informe final), por atrasos presentados en capítulos como: Acabado de pisos, enchapes, cielo rasos y muros, carpintería de aluminio, aparatos sanitarios, obras exteriores y jardines. No obstante lo anterior, no hay evidencias que la RAM haya adelantado el proceso de multa.

- En informe No. 22 de interventoría, con fecha septiembre 15 de 2012, nuevamente el interventor informa a la RAM sobre incumplimientos por parte del contratista HORMIGON: *“A la fecha de corte del presente informe 15 de septiembre de 2012 no se termino con las actividades del otro Si No. 2 y del otro Si No. 3. Por lo que la RAM debe tomar las medidas que crea conveniente frente a este nuevo incumplimiento del contrato.”*

En la documentación aportada por la UAECOB, no se evidencia que la RAM haya tomado medidas para evitar incumplimientos en la ejecución del contrato RAM-FOR-003-01-CONV-368-10-004.

Por lo tanto, lo anterior, transgrede el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en sus numerales 1 y 2 expresa *“1 Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2 Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Como resultado, de las deficiencias en la administración delegada, ejercida por la RAM y la falta de gestión por parte de la UAECOB, afectan la gestión de la entidad y puede generar riesgos respecto de la utilización de los recursos.

Análisis de la respuesta: Evaluada la respuesta de la entidad, se observa que no se soportan actuaciones tendientes a imponer medidas de apremio al CONSORCIO HORMIGÓN, por los retrasos de 35 días que presentó la ejecución de las obras hasta diciembre 11 de 2011 y que son atribuibles al contratista, por lo tanto, se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que se debe incluir en el Plan de Mejoramiento las acciones correctivas y de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 87 de 1993, el Jefe de la Oficina de Control Interno del sujeto de control, en su rol de “Asesor”, debe brindar el apoyo respectivo para que las acciones formuladas eliminen la causa generadora del hallazgo.

2.2.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

El Convenio Interadministrativo No. 0321 de 2009, suscrito entre la UAECOB y la RED ALMA MATER (RAM), el 28 de octubre de 2010, se suscribió el contrato de obra No. RAM-FOR-003-01-CONV-368-10-004, con el CONSORCIO HORMIGON, cuyo objeto es: *“El contratista se compromete con la RED ALMA MATER a realizar la Construcción del Comando de Bomberos y el Edificio de Crisis Distrital, objeto del convenio Interadministrativo de Interés Público No. 0321 de 2009, suscrito con la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá –UAECOB-”, en el mismo sentido la RAM suscribe el contrato de Interventoría No. RAM-FOR-003-01-CONV-368-10-002, cuyo objeto es: “realizar la interventoría técnica, administrativa, ambiental y financiera al contrato de ejecución de las obras para “construcción del Comando de Bomberos y el Edificio de Crisis Distrital, objeto del convenio Interadministrativo de Interés Público No 0321 suscrito con la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá –UAECOB”.*

Se evidenció que el contrato de interventoría, fue adicionado por la RAM en una cuantía de \$ 572.156.868, que supera el 50% del valor inicial que es de \$924.452.720 (1.795.05 salarios mínimos mensuales vigentes a 2010), llegando a ser del 61.89%, respecto de este.

La adición total es de \$572.156.868 720 (1.110.98 salarios mínimos mensuales vigentes a 2010), se dio así:

- Otrosí No.1 adición de \$243.471.008.
- Otrosí No.2 adición de \$186.476.658.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Otrosí No.3 adición de \$142.209.202.

Respecto al monto de las adiciones presentadas en el contrato de interventoría (contrato RAM-FOR-003-01-CONV-368-10-002), la Ley 80 de 1993, en su artículo 40, que en su parágrafo indica que: *“en los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pagar el pago anticipado y la entrega de anticipos pero su monto no podrá exceder del 50% del valor del respectivo contrato.”*

Los contratos no podrán adicionarse en más del (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.”

En consecuencia, las deficiencias en la administración delegada, ejercida por la RAM y la falta de gestión por parte de la UAECOB, afectan la gestión de la entidad y puede generar riesgos respecto de la utilización de los recursos.

Análisis de la respuesta: Evaluada la respuesta y los soportes aportados por la UAECOB, esta no se acepta y el hallazgo se ratifica, porque no obstante regirse por el derecho privado, todos los contratos que manejen recursos públicos, por mandato legal y jurisprudencial deben acatar los principios de la Función Administrativa Artículo 209 de la Constitución Política que reza: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Como quiera que la calificación que hace este órgano de control es de presunción disciplinaria debe trasladarse a la Personería de Bogotá, máxime que la Procuraduría General de la Nación, se pronunció sancionando a servidores públicos por el Convenio en mención.

Este hallazgo se debe incluir en el Plan de Mejoramiento con las acciones correctivas y de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 87 de 1993, el Jefe de la Oficina de Control Interno del sujeto de control, en su rol de “Asesor”, debe brindar el apoyo respectivo para que las acciones formuladas eliminen la causa generadora del hallazgo.

2.2.4. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

El Convenio Interadministrativo No. 0321 de 2009, suscrito entre la UAECOB y la RED ALMA MATER (RAM), el 28 de octubre de 2010, se suscribió el contrato de obra No. RAM-FOR-003-01-CONV-368-10-004, con el CONSORCIO HORMIGON, cuyo objeto es *“El contratista se compromete con la RED ALMA MATER a realizar la*

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A – 10

PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Construcción del Comando de Bomberos y el Edificio de Crisis Distrital, objeto del convenio Interadministrativo de Interés Público No. 0321 de 2009, suscrito con la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá –UAECOB–, en el mismo sentido la RAM suscribe el contrato de Interventoría No. RAM-FOR-003-01-CONV-368-10-002, cuyo objeto es: “realizar la interventoría técnica, administrativa, ambiental y financiera al contrato de ejecución de las obras para construcción del Comando de Bomberos y el Edificio de Crisis Distrital, objeto del convenio Interadministrativo de Interés Público No 0321 suscrito con la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá –UAECOB”.

Para la capitalización del fondo del anticipo del contrato RAM-FOR-003-01-CONV-368-10-004, la RAM realizó un primer pago de \$6.651.989.062, correspondiente al 45% del valor inicial del contrato, un segundo pago de \$454.230.178, correspondiente al 45% de la adición No. 1 y un tercer pago de \$721'219.985, correspondiente al 45% de la segunda adición, para un total de \$7.827'439.225. De este total pagado por anticipo, de acuerdo con los 22 informes elaborados hasta septiembre 15 de 2012 y al avance financiero y control presupuestal, incluidos en el informe final de la interventoría ejercida por GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A. (contrato RAM-FOR-003-01-CONV-368-10-002), se amortizaron \$6.548.264.259, quedando un saldo por amortizar de \$1.279'174.967, el cual debe ser aprobado por la interventoría externa.

Teniendo en cuenta, que la interventoría ejerció el control a la ejecución de obra hasta el 15 de septiembre de 2012 y finalizó sus labores de recibo el 16 de octubre de 2012, preocupa a este ente de control la existencia del saldo por amortizar por no tener el aval de la interventoría, toda vez que a la fecha existen obras finalizadas que no han sido recibas por la misma.

Con base en el contrato suscrito entre la RED ALMA MATER y GUTIERREZ DÍAZ Y CIA., que en su cláusula décima séptima dice: “ *El presente contrato estará bajo la interventoría de GUTIERRES DIAZ Y CIA S,A, quien tendrá entre otras las siguientes funciones 1 Verificar el cumplimiento de las actividades del contratista; 2 Colaborar con el contratista para la correcta ejecución del contrato; 3 Exigir el cumplimiento de las actividades pactadas; 4 Las demás que considere necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.*”, lo anterior, en consideración a que el contrato es Ley para las partes, así mismo el artículo 32 numeral 1 inciso 2 de la Ley 80 de 1993, que expresa: “...en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación (o concurso) públicos la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La Corte Constitucional en Sentencia 621 del 2005 sostuvo: La gestión encargada al interventor en los casos de contrato de obra que celebre la administración, tiene características muy especiales, pues este, además de garantizar el interés de la comunidad, controla objetiva y técnicamente la adecuada ejecución del contrato, ahora bien, se ha considerado que cualquier gestión o trámite que se adelante entre el contratista y el Estado, que tenga que ver con la ejecución propia del contrato de obra, deberá ser revisada de manera previa por el interventor, y que todas sus comunicaciones se efectuaran por escrito. De esta manera se imprime total transparencia a su gestión y los actos que involucran la ejecución de la obra contratada.

Por lo tanto, las deficiencias en la administración delegada, ejercida por la RAM y la falta de gestión por parte de la UAECOB, afectan la gestión de la entidad y puede generar riesgos respecto de la utilización de los recursos.

Análisis de la respuesta: Evaluada la respuesta y los soportes aportados por la UAECOB, esta no se acepta y el hallazgo se ratifica, porque no obstante regirse por el derecho privado, todos los contratos que manejen recursos públicos, por mandato legal y jurisprudencial deben acatar los principios de la Función Administrativa Artículo 209 de la Constitución Política que reza: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Como quiera que la calificación que hace este órgano de control es de presunción disciplinaria debe trasladarse a la Personería de Bogotá, máxime que la Procuraduría General de la Nación se pronunció sancionando a servidores públicos por el Convenio en mención

Este hallazgo debe incluirse en el Plan de Mejoramiento con las acciones correctivas y de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 87 de 1993, el Jefe de la Oficina de Control Interno del sujeto de control, en su rol de “Asesor”, debe brindar el apoyo respectivo para que las acciones formuladas eliminen la causa generadora del hallazgo.

Es de advertir, que teniendo en cuenta que la interventoría ejerció el control a la ejecución de obra hasta el 15 de septiembre de 2012 y a que finalizó sus labores de recibo final el 16 de octubre de 2012, la existencia del saldo por amortizar de \$1.279'174.967, se constituye en un riesgo, que debe tenerse en cuenta en la liquidación del contrato.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.4. EVALUACIÓN FINANCIERA

La Construcción del Comando de Bomberos y la Sala de Crisis Distrital, está suscrita con cargo al proyecto de inversión 412, código presupuestal 3-3-7-13-02-31-0412-00 correspondiente a la Modernización Cuerpo Oficial de Bomberos.

En desarrollo de la presente auditoría, para analizar los pagos que realizó la UAECOB, se verificó a través del Convenio Interadministrativo de Interés Público No 0321 de noviembre 10 de 2009, celebrado entre la UAECOB y Alma Mater, toda vez, que los recursos desembolsados de la ejecución fueron a través de este convenio. Tiene las siguientes características:

2.4.1. Aspectos del Convenio.

OBJETO: *“La **RED ALMA MATER**, en cumplimiento de este convenio se encargará de realizar la gerencia integral para la construcción e interventoría del proyecto denominado Comando de Bomberos y Sala de Crisis Distrital de acuerdo con planos y especificaciones y demás información entregada por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, de conformidad con los anexos técnicos, los cuales hacen parte integral del presente convenio y la gerencia de los estudios y diseños de estaciones de conformidad con lo dispuesto en el Plan Maestro de Equipamiento de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia.*

VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO: *“El valor del presente convenio asciende a la suma de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.900.000.000)**, dentro del cual se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos impositivos o tributarios que incidan en el convenio.*

TÉRMINO DEL CONVENIO: *“El término de duración del convenio será de **DIECIOCHO (18) MESES** de ejecución y **CUATRO (4) MESES** más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades. Igualmente se podrá prorrogar el contrato si así lo deciden las partes, lo cual deberá constar en forma escrita”.*

MODIFICACIONES:

- a. En julio 08 de 2010 realizó Otrosí No. 1 donde aclaran algunas clausulas del Convenio, especialmente el reconocimiento de los Gastos de Gerencia del proyecto a LA RED ALMA MATER fijándolos en el 4.9% del valor de mismo.
- b. En mayo 09 de 2011 se realizó Otrosí No. 2, estableciendo que los Gastos de Gerencia serán desembolsados proporcionalmente con la ejecución de la inversión y con cargo al convenio. El valor establecido para los gastos de gerencia sobre el valor total del convenio de \$16.900.000.000, es de

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A – 10

PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

\$789.418.494. Además, prorrogan el plazo de diez (10) meses y adicionan el convenio en \$1.058.861.016, entre otros.

- c. En diciembre 09 de 2011 se efectuó Otrosí No. 3 adicionando el convenio en \$255.401.087.
- d. En diciembre 30 de 2011 mediante Otrosí No. 4, se adiciona el convenio en \$2.229.146.233.
- e. En junio 29 de 2012 se suscribe Otrosí No. 5 prorrogando el plazo en 99 días contados a partir del vencimiento del último plazo pactado.

2.4.2. Ejecución Financiera.

La facturación que realizó la firma ALMA MATER asciende a \$20.327.034.652, correspondiente al 99.43% del valor de la obra contratada, distribuidas en veinticuatro (24) pagos y treinta (30) facturas, certificados por la Supervisión del Convenio (a folio 6.697, carpeta 32), como se resume a continuación:

CUADRO 1
PAGOS CONVENIO 321 DE 2009 A JULIO DE 2013

(En pesos)

CONCEPTO	VALOR
VALOR CONTRATO INICIAL	16.900.000.000
VALOR ADICIÓN 1	1.058.861.016
VALOR ADICIÓN 2	255.401.087
VALOR ADICIÓN 3	2.229.146.233
TOTAL CONTRATO	20.443.408.336
VALOR OBRA FACTURADA	20.327.034.652
TOTAL OBRA POR PAGAR	116.373.684
TOTAL % DE PAGOS	99.43%

Fuente: Documentación Carpeta Contractual (32 carpetas, último folio 6697).

2.4.2.1 Anticipo.

La UAECOB, giro a la firma ALMA MATER, un anticipo de \$6.900.000.000, el 18 de diciembre de 2009, según lo estipulado en la cláusula cuarta del convenio, el cual, generó rendimientos financieros que fueron consignados a la Tesorería Distrital. Este anticipo, fue amortizado hasta cuando ALMA MATER adjudicó el Contrato de Obra No. RAM FOR-003-01-CONV 388-10-004 al Consorcio Hormigón, haciendo entrega de un anticipo \$6.651.989.062 el 30 de noviembre de

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A – 10

PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2010 y el resto con el anticipo del Contrato de Interventoría que celebros la RED ALMA MATER, con Gutiérrez Díaz y Cía. S. A., el 29 septiembre de 2010, por \$248.010.938.

2.4.2.2 Pagos.

Los pagos realizados por la UAECOB, relacionado con el Convenio 0321 de 2009, se discriminan de la siguiente forma:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO 2
RELACIÓN DE PAGOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 321 DE 2009
(En pesos)

No.	VALOR ORDEN DE PAGO	FECHA DE GIRO	No. ORDEN DE PAGO	No. FACTURA	VALOR FACTURA	FECHA FACTURA	TOTAL DESCUENTOS	VALOR GIRADO
1	6.900.000.000	12-18-09	2062	1047	6.900.000.000	19/11/2009	0	6.900.000.000
2	338.100.000	12-28-10	2786	1458	338.100.000	22/12/2010	6.762.000	331.338.000
3	5.343.884.436	12-28-10	2787	1457	5.661.900.000	22/12/2010	839.711.144	4.504.173.292
4	318.015.564		2788				11.320.531	306.695.033
5	65.567.661	04-25-11	753	1576	65.567.661	13/04/2011	1.311.353	64.256.308
6	66.905.475	07-26-11	1465	1657	41.374.009	13/06/2011	1.338.109	65.567.366
				1707	25.531.466	15/07/2011	0	
7	93.634.932	11-25-11	2558	1747	51.329.531	19/08/2011	1.872.699	91.762.233
				1778	21.595.718	16/09/2011	0	
				1824	20.709.683	25/10/2011	0	
8	1.226.534.496	12-29-11	3065	1901	1.226.534.496	28/12/2011	85.857.414	1.140.677.082
							0	
9	19.387.482	12-29-11	3064	1847	19.387.482	24/11/2011	387.749	18.999.733
							0	
10	492.823.382	12-29-11	3066	1902	492.823.382	28/12/2011	34.497.637	458.325.745
							0	
11	492.823.382	12-29-11	3067	1903	492.823.382		34.497.637	458.325.745
							0	
12	893.419.445	12-29-11	3068	1904	893.419.445	28/12/2011	62.539.360	830.880.085
13	1.204.063.475	12-29-11	3069	1905	1.565.503.382	28/12/2011	84.284.443	1.119.779.032
14	361.439.907	12-29-11	3070	1905		28/12/2011	7.228.799	354.211.108
15	130.448.822	12-29-11	3071	1906	130.448.822	28/12/2011	2.608.976	127.839.846
16	11.812.557	03-23-11	638	1918	18.691.895	17/01/2012	373.838	11.438.719
17	6.879.337	03-23-11	640				0	6.879.337
18	28.985.162	03-26-11	650	1930	19.616.273	27/01/2012	579.704	28.405.458
				1948	9.368.889	16/02/2012	0	
19	27.650.263	05-24-12	1171	1988	9.362.333	17/05/2012	553.005	27.097.258
				1989	18.287.930	17/05/2012	0	
20	50.655.560	07-03-12	1519	1998	50.655.560	07/06/2012	1.013.112	49.642.448
21	11.514.709	07-25-12	1759	2043	11.514.709	19/07/2012	230.295	11.284.414
22	117.468.364	11-26-12	2852	2121	14.816.397	15/08/2012	2.349.368	115.118.996
				2141	25.621.804	29/08/2012	0	
				2195	9.910.283	06/11/2012	0	
				2196	30.943.719	06/11/2012	0	
				2197	36.176.161	06/11/2012	0	
23	12.247.692	11-26-12	2853	2143	2.125.020.241	03/09/2012	0	12.247.692
24	2.112.772.549	11-26-12	2854				148.751.416	1.964.021.133
	20.327.034.652		TOTALES		20.327.034.652		1.328.068.589	18.998.966.063

Fuente: Documentación Carpeta Contractual (32 carpetas, último folio 6.697).

Como se aprecia en el cuadro 2, se han tramitado y pagado 24 órdenes de pago que ascienden a \$20.327.034.652 a noviembre 26 de 2012, correspondiente al Convenio Interadministrativo 0321 de 2009. Se encuentran distribuidas: una (1) cuando se efectuó el pago del anticipo por \$6.900.000.000 y veintisiete (23) con la ejecución de la obra por \$13.427.034.652, como se evidenció al cotejar treinta (30)

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

facturas presentadas por el contratista y los veintitrés (23) Controles de Pago realizados.

2.4.2.3 Saldo por Girar del Contrato.

En consecuencia, a la fecha se estableció el saldo por girar, una vez concluido el contrato es de \$116.373.684, deduciendo de su valor los pagos por concepto de anticipo amortizado y facturas por obra entregadas con corte de ejecución octubre 31 de 2012.

La documentación contractual, fue suministrada al equipo auditor en treinta y dos (32) carpetas del área jurídica dos (2) del área financiera y una (1) del área de infraestructura y de su análisis se evidenció:

2.4.3 Hallazgo Administrativo.

Los soportes del proceso contractual no se encuentran en su totalidad (faltan, en algunos casos actas de recibo parcial de obra), no han sido archivados en orden cronológico, se encuentran repetidos, algunos son fotocopias ilegibles; obstaculizando la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional, generando incertidumbre en la confiabilidad de la información y sus registros, por lo tanto, se está incumpliendo con lo establecido en los literales d) y e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Por otra parte, se está incumpliendo con lo señalado en el Numeral 3, Artículo 4 del Acuerdo 042 de octubre 31 de 2002 que desarrolla la Ley 594 de 2000, que establece: *“los tipos documentales se ordenarán de tal manera que se puede evidenciar el desarrollo de los trámites. El documento con la fecha más antigua de producción será el primer documento que se encontrará al abrir la carpeta y la fecha más reciente se encontrará al final de la misma”* y el numeral 4 del mismo artículo establece que: *“los documentos deben estar debidamente foliados con el fin de facilitar su ordenación, consulta y control.”*

Análisis de la respuesta: En la respuesta la entidad, ratifica que en la organización de los soportes contractuales no se cumple con las normas que regulan la gestión documental y que constituyen el hallazgo administrativo evidenciado por este Órgano de Control, pues en su argumentación señala que está adelantando gestiones que corresponden a acciones dirigidas a corregir el hecho descrito, las cuales deben incluirse en el Plan de Mejoramiento que elabore la UAECOB y, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 87 de 1993, el Jefe de la Oficina de Control Interno del sujeto de control, en su rol de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“Asesor” debe brindar el apoyo respectivo para que las acciones formuladas eliminen la causa generadora del hallazgo.

2.4.4 Hallazgo Administrativo.

Al verificar la documentación contenida en las carpetas del Convenio Interadministrativo 0321 de 2009, se encontró que La Red de Universidades Públicas del Eje cafetero para el Desarrollo Regional – RED ALMA MATER-, realizó el Contrato de Obra No. RAM-FOR-003-01-CONV-388-10-004 con el Consorcio HORMIGÓN, suscrito el 28 de octubre de 2010, cuyo objeto es *“El CONTRATISTA se compromete con la RED ALMA MATER a realizar la construcción del Comando de Bomberos y el Edificio de Crisis Distrital, objeto del Convenio Interadministrativo del Interés Público No. 0321 suscrito con la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB-”*. Este contrato tiene un valor inicial de \$14.782.197.915 y se encontraron soportes que justifican dos (2) adiciones que ascienden a \$2.612.111.474, para un total contratado de \$17.394.309.389.

Con respecto a las adiciones no se encontraron soportes en las carpetas contractuales de la adición que le realizó la UAECOB, al convenio marco para el contrato de obra por \$2.125.020.241, como lo establece el Otrosí No. 4 de diciembre 30 de 2011, en la Clausula Primera del Convenio Interadministrativo 0321 de 2009.

En igual forma, se hallaron facturas de cobro del Consorcio Hormigón que ascienden a \$21.657.914.638, que se encuentran relacionadas en las planillas de *“Control de Pagos por Mes”*, con corte octubre de 2012 y comprobantes de pago del LA RED ALMA MATER, donde se efectúan amortizaciones a los anticipos por \$6.743.458.658, cuyo valor neto cancelado a dicho Consorcio es de \$14.914.455.980.

En consecuencia, al cotejar estos valores con el “ACTA DE ULTIMO PAGO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO”, que realizó la RED ALMA MATER, al CONSORCIO HORMIGON el 01 de abril de 2013, firmada por el Representante Legal de HORMIGON y como Interventora, la Coordinadora de Infraestructura de Obras Civiles de la RED ALMA MATER, se detectaron diferencias que no se encuentran soportadas en las carpetas del Convenio Interadministrativo 0321 de 2009, como el anticipo que refleja un saldo en el acta de \$7.973.508.851 y los soportes \$6.743.458.658 reflejando una diferencia de \$1.230.050.193 y en el valor del contrato en el acta indica \$18.470.314.282 y los soportes de ejecución

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

\$14.914.455.980, arrojando una diferencia de \$3.555.858.302, generando incertidumbre en las cifras que soportan la ejecución de la obra.

Por lo tanto, los soportes del proceso contractual no se encuentran en su totalidad, faltan, facturas, actas de recibo parcial de obra, comprobantes de pagos que realiza el ALMA MATER, no han sido archivados en orden cronológico, se encuentran repetidos, algunos son fotocopias ilegibles; obstaculizando la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional, generando incertidumbre en la confiabilidad de la información y sus registros, por lo tanto, se está incumpliendo con lo establecido en los literales d) y e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Análisis de la respuesta: Al punto uno de la respuesta, los soportes que entrega la entidad corresponden a la adición del Convenio Interadministrativo de Interés Público 0321 suscrito entre la UAECOB y RAM, (Carpeta No. 25, folios 5187 al 5245, que reposan en la Oficina Jurídica) y la observación está dirigida a los soportes que justifican las dos (2) adiciones, por \$2.612.111.474, al Contrato de Obra No. RAM-FOR-003-01-CONV-388-10-004, suscrito el 28 de octubre de 2010, entre el Consorcio HORMIGÓN y la RED ALMA MATER, luego esta parte de la observación se ratifica como parte del hallazgo administrativo.

En lo referente al punto dos, sobre la diferencia evidenciada en la amortización del anticipo de \$1.230.050.193, la UAECOB, afirma que esta se encuentra debidamente conciliada en el Informe No. 24 de interventoría al contrato de obra No. RAM-FOR-003-01-CONV-388-10-004, en la respuesta se anuncia la entrega del documento, pero no se anexó. Por lo tanto al no existir información para verificar el argumento de la UAECOB, se ratifica esta parte del hallazgo administrativo.

En lo relacionado con la segunda parte del punto, que determina una diferencia de \$3.555.858.302 en el “ACTA DE ULTIMO PAGO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO”, que suscribieron la RED ALMA MATER y el CONSORCIO HORMIGON, el 1º de abril de 2013, al cruzar el valor del contrato \$18.470.314.282, con los soportes de ejecución \$14.914.455.980, generan incertidumbre en las cifras que soportan la ejecución de la obra, la UAECOB, no expone ningún argumento que lo desvirtúe, por lo tanto se ratifica esta parte del hallazgo administrativo.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por último, para el punto tres de la respuesta, es igualmente válido el análisis realizado para los argumentos expuestos por la Unidad, al numeral 2.4.3, en la cual la entidad reconoce que en la organización de los soportes contractuales no se cumple con las normas que regulan la gestión documental, pues en su argumentación señala que está adelantando gestiones que corresponden a acciones dirigidas a corregir el hecho descrito, constituyéndose el hallazgo administrativo evidenciado por este Órgano de Control.

Por lo tanto, se debe diseñar acciones correctivas para cada una de las partes que conforman el hallazgo administrativo, las cuales deben incluirse en el Plan de Mejoramiento a suscribir.

2.5. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

La UAECOB, mediante oficio radicado No. 1-2013-29881 de julio 19 de 2013 a la Contraloría de Bogotá, señaló que realizaron convocatorias para acercar a la comunidad y socializar el proyecto, así mismo, señaló que no reposan soportes que evidencien peticiones, quejas o reclamos – PQR’S desde el 2009 a la fecha relacionados con la construcción del Comando de Bomberos y Sala de Crisis Distrital.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3. ANEXOS

3.1. CUADRO DE HALAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS.

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	6		2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.4.3, 2.4.4.
CON INCIDENCIA FISCAL	N/A		N/A
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	4		2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4
CON INCIDENCIA PENAL	N/A		N/A

N/A: No aplica

Los hallazgos administrativos representan el total de hallazgos de la auditoria; es decir, incluye fiscales, disciplinarios, penales y los netamente administrativos.